



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Calle del Carmen, núm. 29, en la esquina
Teléfono núm. 28-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes el proyecto de presupuestos de gastos e ingresos de las Posesiones Españolas del África Occidental para el año económico de 1922-23.—Página, 1082 a 1090.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador civil de Albacete y el Juez de instrucción de Chinchilla.—Páginas 1081 y 1092.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada a D. Eduardo Fraile Renones, que ocupa igual plaza en la de La Coruña.—Página 1092.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Luis María de Mesa y Martín, que sirve igual cargo en la provincial de Gerona.—Página 1092.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Gerona a D. León Muñoz Cobos y Esteban, que sirve igual cargo en la provincial de Huesca.—Página 1092.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca a D. Juan Lillo y Chitea,

Juez de primera instancia e instrucción de Babia.—Páginas 1092 y 1093. Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Badajoz a D. Justiniano de Llera Gómez, que sirve igual cargo en la de Bilbao.—Página 1093.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Alfredo Alvarez Sánchez, Teniente fiscal de la de Gerona.—Página 1093.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Susana de la Viesca y Pikman, Marquesa del Salobral.—Página 1093.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que quede derogada la de 20 de Diciembre de 1921, que prohibió la importación en Canarias, Ceuta y Melilla de mercancías de procedencia francesa y de sus colonias y protectorado.—Página 1093.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se amplíe el plazo concedido por la de 23 de Marzo de 1922, para que puedan seguir vendiéndose las especialidades farmacéuticas en la forma que venían haciendo antes de 6 de Marzo de 1919, hasta que resuelvan las reclamaciones pendientes.—Página 1093.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que las Mu-

tualidades que se expresan sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias. — Páginas 1093 a 1095.

Administración Central.

HACIENDA.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Citando y emplazando a los herederos de D. Ambrosio Martínez Pinceta, Contador de fondos municipales que fué del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) en el año 1896-97.—Página 1096.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo peticiones formuladas por varios Maestros de Escuelas nacionales, alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en solicitud declaración del derecho que les asiste para percibir la gratificación por casa que dan los Municipios.—Página 1096.

ASCENSOS EN CORRIDA DE ESCALAS CON LAS ANTIGÜEDADES Y A LOS SUELDO QUE SE EXPRESAN DE LOS MAESTROS Y MUESTRAS QUE SE INDICAN.—Página 1096.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Acordando que en el improrrogable plazo que se indica, los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio, remitirán una relación detallada de las viviendas ocupadas por funcionarios en el Centro respectivo, y que no se ajusten a los términos precisos del artículo 2º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913.—Página 1096.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS

PARTÉ OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria-Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.**

MINISTERIO DE ESTADO**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente a las Cortes el proyecto de presupuestos de gastos y ingresos de las Posesiones Españolas del África Occidental para el año económico de 1922-23

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Se conceden créditos para los gastos de las Posesiones Españolas del África Occidental durante el ejercicio económico de 1922 a 1923 por la suma de 4.833.238,40 pesetas, en la forma que se expresa en el adjunto estado letra A.

Artículo 2.^o Los ingresos de las referidas Posesiones para el mismo ejercicio económico se calculan en la cantidad de 4.833.238,40 pesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo 3.^o El derecho de 40 pesetas que para el cacao en grano sin tostar, producto y procedente de las Posesiones Españolas del Golfo de Guinea tiene asignado la partida 1.378 del Arancel de Aduanas para la Península e Islas Baleares continuará aplicándose hasta la cantidad de 6.300 toneladas anuales que se despidan en la Isla, a

partir de 1.^o de Octubre de cada año; entendiéndose que las toneladas que excedieren de dicha cantidad continuarán satisfaciendo el derecho de 150 pesetas por cada cien kilogramos de peso neto, señalado para el cacao de otras procedencias.

Artículo 4.^o Se reproduce la autorización que las leyes de Presupuestos anteriores han concedido al Ministro de Estado para disponer, cuando sea necesario, de los recursos sobrantes que constituyen remanentes del Tesoro Colonial para las atenciones de "Material de obras públicas" en aquellas posesiones españolas, haciéndose extensiva igual autorización para los gastos que se ocasionen en la creación y sostenimiento de los puestos que sean indispensables para la ocupación y vigilancia de la Guinea Continental, así como para los del servicio de comunicaciones marítimas; entendiéndose ampliados, en la cantidad que se invierta, los créditos de las respectivas secciones de este presupuesto.

Madrid, 22 de Junio de 1922.—El Ministro de Estado, Joaquín Fernández Prida.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de las posesiones españolas del África Occidental para el año económico de 1922-23.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
			Por artículos.	Por capítulos.		
ADMINISTRACION CENTRAL						
SECCION PRIMERA						
SECCION COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO						
<i>Personal.</i>						
1. ^a	1. ^a	Jefe de Sección.....	15.000,00			
2. ^a	2. ^a	Negociado de Gobernación y Asuntos generales.....	30.500,00			
3. ^a	3. ^a	Idem de Obras públicas, Agricultura y Comercio.....	28.500,00			
4. ^a	4. ^a	Idem de Gracia y Justicia e Instrucción pública.....	36.000,00			
5. ^a	5. ^a	Idem de Guerra y Marina.....	21.000,00			
6. ^a	6. ^a	Idem de Colonización y Estadística.....	22.000,00			
				153.000,00		
2. ^a	1. ^a	Ordenación general de Pagos.....	37.500,00			
2. ^a	2. ^a	Intervención general	19.000,00			
3. ^a	3. ^a	Tesorería Central.....	13.500,00			
				70.000,00		
<i>Material.</i>						
3. ^a	1. ^a	Gastos diversos	26.500,00			
3. ^a	2. ^a	Elaboración de efectos timbrados y cédulas.....	10.000,00			
3. ^a	3. ^a	Imprevistos.	25.000,00			
				61.500,00		
				284.500,00		
ADMINISTRACION COLONIAL						
SECCION SEGUNDA						
GOBIERNO GENERAL						
<i>Personal.</i>						
1. ^a	1. ^a	Gobernador general.	46.000,00			
2. ^a	2. ^a	Secretaría del Gobierno general.....	93.160,00			
3. ^a	3. ^a	Dotación de los botes del Gobierno general.....	6.060,00			
				145.220,00		
<i>Material.</i>						
2. ^a	1. ^a	Materiales del Gobierno general.....	2.000,00			
2. ^a	2. ^a	Idem de la Secretaría del Gobierno general.....	1.900,00			
2. ^a	3. ^a	Idem de los botes del Gobierno general.....	40.000,00			
				67.900,00		
				213.120,00		
SECCION TERCERA						
GRACIA Y JUSTICIA						
<i>Personal.</i>						
4. ^a	1. ^a	Juzgados de primera instancia.....	37.060,00			
4. ^a	2. ^a	Registro de la Propiedad.....	12.000,00			
4. ^a	3. ^a	Notaría.	12.000,00			

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Por capítulos.
1. ^a	4. ^a 5. ^a	Vicariato Apostólico de Fernando Pdo..... Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María	20.000,00 59.000,00	140.060,00
		<i>Materias</i>		
2. ^a	1. ^a 2. ^a	Juzgado de primera instancia..... Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María	4.000,00 7.000,00	11.000,00
				11.000,00
		SECCION CUARTA		
		GUERRA Y MARINA.		
		Guardia colonial.		
1. ^a	Único	Personal de la Guardia colonial..... Material de la idem fd.....		812.971,50 33.523,50
		<i>Servicio marítimo.</i>		
3. ^a	Único	Personal del servicio marítimo colonial..... Material del idem fd. fd.....		29.520,00 650,00
				29.520,00
		SECCION QUINTA		
		GOBERNACIÓN.		
		Personal.		
1. ^a	1. ^a	Subgobernador del distrito de Bata.....	30.000,00	
2. ^a	2. ^a	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	24.500,00	
3. ^a	3. ^a	Dotación de los botes del Subgobierno.....	6.000,00	
4. ^a	4. ^a	Delegación del Subgobierno de Río Benito.....	9.000,00	55.720,00
1. ^b	1. ^b	Subgobernador del distrito de Elobey.....	25.000,00	
2. ^b	2. ^b	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	20.167,00	
3. ^b	3. ^b	Dotación de los botes del Subgobierno.....	6.000,00	46.220,00
1. ^c	1. ^c	Delegación del Gobierno general en San Carlos.....	19.500,00	
2. ^c	2. ^c	Dotación del bote de la Delegación.....	3.200,00	
		<i>Dirección del servicio sanitario.</i>		
		Hospital Reina Cristina.....	40.220,00	
		Dotación del bote de la Dirección del puer- to de Santa Isabel.....	74.960,00	
2. ^d	2. ^d	Hospital de San Carlos.....	3.700,00	
3. ^d	3. ^d	Báta de Bata.....	33.520,00	
4. ^d	4. ^d	Idem de Elobey.....	33.520,00	
5. ^d	5. ^d	Establecimientos sanitarios.....	45.920,00	
6. ^d	6. ^d	Practicantes de Medicina y Cirugía.....	60.000,00	
				326.180,00
5. ^e	5. ^e	Correos.....	41.665,40	
6. ^e	6. ^e	Dotación del bote de Correos.....	3.700,00	
7. ^e	7. ^e	Radiotelegrafía	26.950,00	74.420,00
6. ^f	6. ^f	Curaduría colonial.....	23.600,00	
7. ^f	7. ^f	Dotación del bote de la Curaduría.....	5.220,00	
		<i>Material.</i>		
7. ^g	7. ^g	Subgobierno del distrito de Bata.....	2.000,00	
8. ^g	8. ^g	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	900,00	
9. ^g	9. ^g	Dotación del Subgobierno.....	21.500,00	
10. ^g	10. ^g	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	300,00	24.700,00
8. ^h	8. ^h	Subgobierno del distrito de Elobey.....	2.000,00	
9. ^h	9. ^h	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	900,00	
10. ^h	10. ^h	Botes del Subgobierno.....	28.000,00	
		Delegación en San Carlos.....		25.900,00
				550,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
10	1. ^a	Dirección del servicio sanitario.....	41.000,00	
	2. ^a	Hospital Reina Cristina.....	84.490,00	
	3. ^a	Bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	250,00	
	4. ^a	Beneficencia y Hospital de San Carlos.....	19.500,00	
	5. ^a	Sanidad.....	19.200,00	
	6. ^a	Idem de Bata.....	10.405,60	
	7. ^a	Idem de Elebey.....	6.520,00	
	8. ^a	Instalaciones sanitarias.....	3.000,00	
		Para la casa de acogida de los Misioneros en Las Palmas.....	176.810,00	
11	1. ^a	Correos.....	2.250,00	
	2. ^a	Bote del servicio de Correos.....	2.250,00	
	3. ^a	Radiotelegrafia.....	4.400,00	
12	1. ^a	Curaduría colonial.....	300,00	
	2. ^a	Bote de la Curaduría.....	250,00	
			550,00	
			783.110,00	
SECCION SEXTA				
INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
		<i>Personal.</i>		
13	1. ^a	Escuelas de instrucción primaria.....	18.000,00	
	2. ^a	Idem a cargo de Religiosas.....	30.000,00	
	3. ^a	Subvención a las Religiosas de Bata.....	5.000,00	
	4. ^a	Escuelas a cargo de Maestros indígenas.....	6.000,00	
			50.000,00	
		<i>Material.</i>		
14	1. ^a	Escuelas de instrucción primaria.....	1.500,00	
	2. ^a	Idem a cargo de los Padres Misioneros.....	26.400,00	
	3. ^a	Idem de la Misión católica de Bata.....	2.902,00	
	4. ^a	Idem a cargo de Religiosas.....	6.000,00	
	5. ^a	Idem fd. de fd. de Bata.....	2.000,00	
	6. ^a	Idem fd. de Maestros indígenas.....	720,00	
			38.620,00	
			97.630,00	
SECCION SEPTIMA				
FOMENTO				
		<i>Personal.</i>		
15	1. ^a	Obras públicas.—Servicio Central y de obras en Santa Isabel.....	179.000,00	
	2. ^a	Idem fd.—Servicio de talleres.....	46.000,00	
	3. ^a	Idem fd.—Servicio del ferrocarril.—Explotación.—Servicio Central.....	66.668,00	
	4. ^a	Idem fd.—Centífico.....	21.000,00	
16	1. ^a	Unico Servicio agronómico.....	85.560,00	
			312.060,00	
		<i>Material.</i>		
17	1. ^a	Obras públicas.....	2.000,00	
	2. ^a	Obras nuevas.....	235.000,00	
	3. ^a	Conservación y reparación.....	125.000,00	
	4. ^a	Señales marítimas.....	10.000,00	
			362.000,00	
18	1. ^a	Servicio agronómico.....	3.500,00	
	2. ^a	Subvenciones y premios.....	7.500,00	
			11.000,00	
			771.920,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
			Por artículos.	Por capítulos.		
SECCION OCTAVA						
HACIENDA						
<i>Personal.</i>						
1. ^o " " " " "	1. ^o 2. ^o 3. ^o	Administración principal de Hacienda y Aduanas..... Dotación del bote al servicio de Aduanas..... Delegación en Kogo (Ellobey).....	197.980,00 3.780,00 11.500,00	143.260,00		
2. ^o " " " " "	1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o	Administración principal de Hacienda y Aduanas..... Bote al servicio de Aduanas..... Gastos diversos..... Delegación en Kogo (Ellobey).....	6.300,00 250,00 16.000,00 250,00	22.800,00		
				166.460,60		
SECCION NOVENA						
SAHARA OCCIDENTAL						
<i>Personal.</i>						
1. ^o " " " " "	1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o 5. ^o 6. ^o 7. ^o 8. ^o 9. ^o	Inspección General de los destacamentos del Sahara Occidental.—Destacamentos de Río de Oro y Cabo Blanco. Gobierno de Río de Oro..... Gastos de representación del Gobernador..... Intérpretes	10.000,00 15.000,00 1.500,00 1.920,00 5.040,00 15.000,00 1.500,00 1.920,00 5.040,00	56.920,00		
2. ^o " "	1. ^o 2. ^o	Destacamento de Río de Oro..... Idem de La Agüera.....	116.252,68 116.322,49	233.175,17		
<i>Material.</i>						
3. ^o " "	1. ^o 2. ^o	Material del Gobierno de Río de Oro..... Idem del Idem de La Agüera.....	13.004,32 12.784,51	25.788,83		
4. ^o " "	1. ^o 2. ^o	Gastos diversos en Río de Oro..... Idem id. en La Agüera.....	27.200,00 8.500,00	35.700,00		
				351.534,00		
SECCION DECIMA						
GASTOS GENERALES COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL						
Único " " " " "	1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o 5. ^o 6. ^o 7. ^o	Asignación para pago de pasajes, según justificación..... Idem para id. de fletes y transportes, según idem..... Idem para id. de seguro y gastos de embarque de remesas de caudales, según idem..... Idem para id. de la subvención a los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea..... Para el gasto que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i>	110.000,00 5.000,00 5.900,00 500.000,00 5.000,00 6.000,00 3.000,00			

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS-PRESUPUESTOS	
			Artículos	Capítulos
Único	8. ^a	Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado.....	30.000,00	
"	9. ^a	Para pago de la cuota anual para gastos del Instituto Colonial Internacional.....	1.861,92	
EJERCICIOS CERRADOS				
Único	Único	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		452.057,08

RESUMEN

	Pesetas
Sección 1. ^a Sección colonial en el Ministerio de Estado.....	284.500,00
— 2. ^a Gobierno general.....	213.120,00
— 3. ^a Gracia y Justicia.....	151.060,00
— 4. ^a Guerra y Marina.....	887.095,40
— 5. ^a Gobernación.....	793.110,00
— 6. ^a Instrucción pública.....	97.620,00
— 7. ^a Fomento.....	771.220,00
— 8. ^a Hacienda.....	166.060,00
— 9. ^a Sahara Occidental.....	351.534,00
— 10. ^a Gastos generales comunes a la Administración central y colonial.....	665.861,92
Ejercicios cerrados.....	452.057,08
 TOTAL.....	 4.833.238,40

Madrid, 22 de Junio de 1922.—El Ministro de Estado, JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de las posesiones españolas del África Occidental para el año económico de 1922-23

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Ingresos de las posesiones.</i>				
1. ^a	1. ^a	Contribución territorial.....	220.000,00	
"	2. ^a	Idem industrial.....	100.000,00	
"	3. ^a	Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio.	45.000,00	
"	4. ^a	Idem de utilidades.....	110.000,00	
"	5. ^a	Idem de cédulas personales.....	20.000,00	
"	6. ^a	Renta de Aduanas.....	1.400.000,00	
"	7. ^a	Efectos timbrados.....	65.000,00	
"	8. ^a	Inscripciones de contratos de trabajadores.....	26.000,00	
"	9. ^a	Venta de medicinas en los Hospitales.....	6.000,00	
"	10	Estancas de enfermos no pobres en dichos Establecimientos	65.000,00	
"	11	Producto de propiedades y derechos del Estado.....	45.000,00	
"	12	Idem del Boletín Oficial de las posesiones.....	1.000,00	
"	13	Ingresos eventuales.....	180.000,00	
"	14	Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Póo.....	150.000,00	
"	15	Idem de la id. de la Estación radiotelegráfica de id. id....	4.000,00	
				2.446.000,00
<i>Subvención de la Metrópoli.</i>				
2. ^a	Único	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 12).....		2.337.228,40
		Total		4.833.228,40
<i>RESUMEN</i>				
		Capítulo 1.—Ingresos de las posesiones.....	2.446.000,00	
		— 2.—Subvención de la Metrópoli.....	2.337.228,40	
		Total		4.833.228,40

Madrid, 22 de Junio de 1922.—El Ministro de Estado, JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIEDA.

Liquidación provisional del presupuesto de las Posesiones Españolas del África Occidental, correspondiente al año económico de 1920-21, a su terminación en 30 de junio de 1921.

La liquidación provisional del presupuesto de 1920-21 ofrece, así en los gastos como en los ingresos, el resultado que a continuación se consigna, siendo de suponer que sean muy insignificantes las diferencias entre las cifras definitivas y las de esta liquidación.

GASTOS

	Pesetas.
La Ley de 30 de Abril de 1920, poniendo en vigor el Presupuesto de 1920-21, autorizó los gastos consignados en el estado letra A, que importan.....	4.064.238,40
A esta cifra procede agregar el importe de las ampliaciones de crédito autorizadas por el artículo 6º de la Ley de Presupuestos, en los conceptos y cantidades siguientes:	
En la Sección 4.a, "Guerra y Marina", para las diferencias de haberes por el aumento concedido por Real Decreto de 20 de Mayo de 1920, a los Jefes y Oficiales del Ejército, y por la Ley de Presupuestos de 30 de Abril del mismo año, a las clases.....	46.882,65
En la Sección 5.a, "Gobernación", para adquisición de medicinas con destino a los hospitales de Guinea	16.500
En la misma Sección, para estancias de enfermos en los mismos hospitales.....	25.082,95
En la Sección 7.a, "Fomento", para "Obras nuevas".....	111.080,50
En idem, ídem, para "Conservación y reparación de edificios públicos".....	14.654,83
En la Sección 9.a, para la mejora de haberes al personal del destacamento de Río de Oro, Instalación del de La Agüera y de las Estaciones radiotelegráficas en ambos.....	209.281,89
En la Sección 10.a, para "Comunicaciones marítimas"	256.915,43
	914.503,41
Por tanto, el Presupuesto de gastos para 1920-21 se elevó a.....	4.978.741,81

INGRESOS

Los consignados en el estado letra B, aprobado por la Ley de 30 de Abril de 1920, ya mencionada, importan.....	4.064.238,40
--	--------------

PREVISIONES LEGISLATIVAS AL TERMINAR EL EJERCICIO

Dadas anteriores demostraciones resulta:	
Dos los gastos presupuestados ascendieron a.....	4.978.741,81
y los ingresos, a.....	4.064.238,40

O sea un exceso en los gastos sobre los ingresos de

GASTOS

	Créditos presupuestados.	Pagos ejecutados.	Sobrante de créditos.
Sección 1.a. Sección Colonial	278.500,00	269.203,34	9.296,69
2.a. Gobierno general	195.120,00	152.656,48	42.463,52
3.a. Guerra y Justicia	171.060,00	163.042,81	8.047,19
4.a. Guerra y Marina	729.648,95	720.093,40	9.645,55
5.a. Gobernación	769.517,95	574.060,61	195.457,34
6.a. Instrucción pública	97.620,00	96.869,74	750,26
7.a. Fomento	973.400,19	875.712,30	97.687,89
8.a. Hacienda	466.082,43	446.454,40	19.928,03
9.a. Sahara Occidental	304.991,89	228.893,47	76.188,42
10.a. Gastos generales comunes a la Administración Central y Colonial	887.545,73	830.632,70	6.883,03
Vencimientos cerrados	205.284,67	938.513,49	66.771,18
	4.978.741,81	4.445.622,71	533.119,10

INGRESOS

	Ingresos presupuestados.	Ingresos realizados.	DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS REALIZADOS	
			Más.	Menos.
Contribución territorial	220.000,00	213.242,66	»	6.757,34
Idem Industrial	415.000,00	75.660,66	»	39.330,34
Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio	50.000,00	39.572,03	»	10.427,97
Impuesto de Utilidades	180.000,00	103.828,39	»	76.171,61
Idem de cédulas personalistas	60.000,00	43.446,03	»	16.553,95
Benta de Aduanas	600.000,00	323.974,27	»	276.028,73
Efectos timbrados	60.000,00	65.324,83	-5.324,83	»
Inscripciones de contratos de trabajadores	25.000,00	25.930,00	930,00	»
Venta de medicinas en los hospitales	10.000,00	5.905,83	»	4.094,15
Doshanorias de enfermos pobres en dichos es- tabllecimientos	45.000,00	55.434,50	10.434,50	»
Producto de propiedades y derechos del Es- tado	70.000,00	36.084,20	»	33.915,80
Idem del "Boletín Oficial de las Posesiones".	2.000,00	1.092,00	»	908,00
Ingresos eventuales	85.000,00	468.680,15	383.680,15	»
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Poo	150.000,00	114.669,30	»	35.330,70
Idem de id. de la estación radioeléctrica de Adetor	5.000,00	3.946,50	»	1.053,50
Subvención de la Metrópoli	1.677.000,00	1.546.485,89	400.063,48	530.581,09
	2.387.238,40	2.387.238,40	»	»
	4.064.238,40	3.933.723,79	400.066,48	530.581,09
<i>Diferencia líquida en menos.....</i>			<i>130.514,61</i>	

De lo anteriormente expuesto resulta:

Que los pagos ejecutados han ascendido a..... 4.445.622,71
 Y los ingresos realizados, a..... 3.933.723,79

Y por lo tanto, la liquidación del Presupuesto de 1920-21 ofrece un exceso de los gastos sobre los
ingresos de

514.898,92

Este resultado se ha originado, a saber:

1º Por el exceso de los gastos sobre los ingresos presupuestados 914.503,41
 2º Por el exceso líquido de los ingresos presupuestados sobre los realizados 130.514,61

Suma..... 1.045.018,02

A deducir:

3º Por el exceso o sobrante de los créditos presupuestados sobre las obligaciones liquidadas, o
sea sobre los pagos ejecutados 533.419,10

La diferencia es igual al exceso de los gastos, según la demostración anterior..... 511.898,92

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Albacete y el Juez de instrucción de Chinchilla, de los cuales resulta:

Que D. Jesualdo Cebrián Gantos, vecino de Artur, denunció al referido Juzgado, como Administrador judicial de los bienes del abintestato de D. Segismundo Cebrián Martínez, exponiendo que el Recaudador de contribuciones de dicha ciudad, D. Guillermo Carrasco, había instruido expediente de apremio contra ciertas fincas rústicas, incluidas en el inventario judicial de los bienes relictos de dicho causante, situados en el paraje nombrado "Jaca-ba", término municipal de Fuentealamo, por débito de la contribución rústica de las mismas, correspondiente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del año 1916; expediente en el que no sólo se habían embargado las indicadas fincas, sino que se habían enajenado ya el 17 de Abril de 1917 en pública subasta, habiéndose adjudicado al rematante D. Aurelio Sanz, Agente de la Recaudación de contribuciones de Hellín, casado con una sobrina carnal de la viuda del finado, D. Segismundo Cebrián, y que en vista de que en la tramitación del expediente se habían cometido deliberadamente infracciones legales muy graves, presbiéndiendo en absoluto de la administración del abintestato, había formalizado el oportuno recurso dirigido al Delegado de Hacienda, el que, al resolverlo favorablemente, por fallo de 15 de Octubre de 1917, no sólo declaró la completa nulidad de todo lo actuado en aquel expediente, reponiéndolo al momento en que por el Recaudador se decretó el apremio de segundo grado, sino que en vista de la gravedad de las infracciones legales cometidas en la tramitación, declaró espontáneamente haberse demostrado que no ejercía debidamente sus funciones el Recaudador D. Guillermo Carrasco, y que había instruido dicho expediente y ordenado al arrendatario provincial de contribuciones que lo substituyera inmediatamente, haciéndose constar en los fundamentos de la resolución que el mismo día en que decretó el apremio de segundo grado, extendió el Agente diligencia declarando que el deudor era de ignorado domicilio, sin acudir a investigaciones fáciles en población de tan escasa importancia como Fuentealamo, y más tratándose de un contri-

buyente siempre solvente, de lo cual tenía pleno conocimiento el personal del arriendo, por lo que la notificación de segundo grado la debieron dirigir al expedientado o sus herederos, probando esta ligereza haberse claudido de una manera preconcebida hacer las notificaciones de débitos a persona que inmediatamente, y a no dudar, los hubiese hecho efectivos, infringiéndose el artículo 90 de la Instrucción, ya que sin someterse a lo dispuesto en él se efectuó la subasta de las siete fincas embargadas, cuando con una sola era muy suficiente para cubrir el expediente de principal, recargo, costas y demás gastos del expediente; que una vez firme esa resolución había solicitado el denunciante y obtenido la oportunidad orden de la Tesorería de Hacienda de la provincia para que el Registrador de la Propiedad de Chinchilla cancelara las anotaciones del embargo de las susodichas fincas, verificado en el expediente anulado, y al presentarla para su cumplimiento se enteró de que aquellas anotaciones lo habían sido de suspensión, por no estar inscriptas las fincas en el Registro a nombre del finado D. Segismundo Cebrián, y que por haber transcurrido el término legal sin subsanarse los defectos que la motivaron, se habían cancelado de oficio; que el Recaudador instruyó expediente de información posesoria de dichas fincas, no a nombre del deudor D. Segismundo o de sus herederos, sino al de la viuda de aquél, a favor de la cual se inscribió la posesión de aquéllas; que el rematante y adjudicatario de las mismas, D. Aurelio Sanz, las había vendido a D. Adolfo Hernández, a nombre del cual aparecía inscripta la propiedad de las fincas por virtud de dicha venta, mediante la cual se creó real o simultáneamente un derecho a favor de tercero adquirente, para que éste pueda sostenerlo al amparo del artículo 34 de la ley Hipotecaria, burlando de este modo las consecuencias legales de la nulidad decretada del expediente de apremio y de la subasta de las fincas, para que éstas puedan quedar definitivamente separadas del caudal del abintestato; que era de advertir, además, que la viuda de D. Segismundo había sostenido en el juicio del abintestato que las expresadas fincas eran de su exclusiva propiedad, contra lo que resultaba documentalmente, y que la misma a cuyo favor se había instruido, la instancia del Recaudador, expediente de información posesoria de aquellos bienes, en lugar de pedir que se hiciera a nombre del deudor, su marido, o de su abintestato, como hubiera

sido lo natural, indicando esta circunstancia el acuerdo y confabulaciones de la misma con el Agente de Chinchilla y con el otro Agente, sobrino de ella, a quien se adjudicó el remate; que por consejo de la viuda de D. Segismundo, el arrendatario de las fincas aludidas se resistió bastante tiempo a reconocerla y obedecerle como Administrador del abintestato, y hubo que obligarle a ello judicialmente, siendo ese arrendatario el que dejó de pagar los trimestres de contribución que sirvieron de pretexto para el apremio y subasta de las fincas, y que esa misma viuda, mientras se tramitaba el recurso de nulidad del expediente de apremio, solicitó en el mismo juicio de abintestato que por consecuencia de aquél despojo se le removiera del cargo de administrador del Sr. Cebrián y se le confirmara a ella, con relevación de fianza, petición que rechazó el Juzgado; que él había gestionado con insistencia la revocación amistosa de las susodichas e ilegales transmisiones de las repelidas fincas para restituirlas al abintestato, y tratado con los demás interesados del arreglo privado del asunto para poner a salvo los intereses del caudal, convenciendo al cabo de la imposibilidad de conseguirlo por tales medios, por lo que lo pone en conocimiento del Juzgado por si en tales hechos se hubiere cometido alguno de los delitos definidos en los artículos 314, 369 y 414, en relación con el 554 o en algún otro del Código penal;

Que instruido sumario, y dictado auto de terminación del mismo, y elevado a la Audiencia, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición al Juzgado, alegando: en que el Juzgado, al conocer de la denuncia, invade las funciones de la Administración, toda vez que a la Autoridad económica administrativa corresponde, en el caso de que se trata, decidir si el Recaudador de contribuciones denunciado, Carrasco, ha incurrido o no en responsabilidad al tramitar el expediente ejecutivo contra D. Segismundo Cebrián; que en dicho expediente administrativo aun no se ha apurado la vía gubernativa; que el artículo 42 de la Instrucción de Recaudación y Real decreto de 1º de Octubre de 1909, resultarían vulnerados si no se abstuviese de conocer de la denuncia al Juez de instrucción de Chinchilla; que el artículo 2º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 atribuye exclusivamente a los Gobernadores la facultad de promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposi-

Un expreso corresponda a los mismos Gobernadores, a las autoridades dependientes de ellos o a la Administración pública en general; y que el artículo 3.^o de dicho Real decreto, al enumerar los casos en que los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia, dice: "Primeramente, en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar."

Que sustanciado el incidente la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que no teniendo el Juez de Instrucción de Chinchilla jurisdicción en la causa de que se trata, por haber comenzado ya a conocer en ella la Audiencia provincial, a ésta corresponde sostener la competencia que para conocer de la misma ha promovido el Gobernador civil en armonía con lo resuelto en el Real decreto resolutorio de competencia de 18 de Abril de 1892; que el castigo de los hechos que han motivado la formación de la causa no está reservado por precepto legal alguno a los funcionarios de la Administración, sino que por su naturaleza ofrecen los caracteres de delito previsto y sancionado en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria con arreglo a los artículos 10 y 14 de la ley de Ejecución criminal; que tampoco después de la amisión del expediente ejecutivo de que se ha hecho mención anteriormente y a que se refiere el oficio de la Tesorería de Hacienda, obrante al folio 64 del sumario, hay cuestión alguna previa que por la Administración haya de decidirse o de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, ya que las que pudiera haber quedaron resueltas definitivamente en resolución firme, como lo prueba el mismo oficio, sin que a ello sea obstáculo el no haberse cumplido el acuerdo que menciona el oficio de la Delegación de Hacienda obrante al folio 45; y en que tampoco se trata de negocio que por disposición expresa corresponda a los Gobernadores, dependientes de ellos, o a la Administración pública en general, para que proceda suscitar esta competencia en uso de la facultad que concede el artículo 2.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador, de acuerdo con y informado de nuevo por la Comisión provincial insistió en el requerimiento,

surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el capítulo 11, título VII del libro segundo del Código penal, que define y castiga el delito de fraude:

Visto el artículo 2.^o de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al que "la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutarlo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales":

Visto el artículo 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

Primer. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de denuncia formulada contra el Recaudador de Contribuciones de Albacete, D. Guillermo Garrasco, por haber cometido ciertas extrajurisdiccionales legales en el expediente de apremio por el instruido, con ánimo de substraer del abindestato de D. Segismundo Cebríán Martínez varias fincas rústicas incluidas en el aval o inventario de dicha hacienda.

Segundo. Que, de resultar ciertos los hechos denunciados, pudieran ser constitutivos de delitos previstos y definidos en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente a los Tribunales del fuero ordinario; y

Tercero. Que por lo expuesto, y no existiendo en el caso presente cuestión alguna previa de la que pueda depender el fallo que en su día hayan aquéllos de dictar, no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover competencias en causas criminales a los Juegados o Tribunales del fuero común, a tenor del artículo 3.^o del Real decreto invocado de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitar esta competencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSE SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Fraile Rofenes, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Granada, vacante por fallecimiento de D. Antonio Bengali.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por traslación de D. Eduardo Fraile, a D. Luis María de Mesa y Martín, que sirve igual cargo en la provincial de Gerona y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don León Muñoz-Cobo y Esteban, Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Gerona, vacante por promoción de D. Luis María de Mesa.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.^o del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por traslación de D. León Muñoz-Cobo, a D. Juan Lillo y Chica, Juez de primera instancia e instrucción de Ba-

za, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Justiniano de Llera Gómez, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Badajoz, vacante por fallecimiento de D. José Fernández Argüelles.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial, en relación con el 4º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. Justiniano de Llera, a D. Alfredo Álvarez Sánchez, Teniente Fiscal de la de Gerona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros y con arreglo a los artículos 6º y 8º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Susana de la Viésca y Piñan, Marquesa del Sabugal, por su constante y meritoria labor abnegada, caritativa y altruista en pro de la humanidad doliente y desvalida, y con especialidad en los hospitales de Andalucía y de esta Corte.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MAGISTERIO DE PINY.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio fecha 20 de Diciembre último se prohibió la importación de mercancías de procedencia francesa en los puertos franceses de Canarias y plazas españolas de Ceuta y Melilla.

Tal medida, que tenía carácter de reciprocidad, fué adoptada a consecuencia del trato que aplicaba Francia a las mercancías procedentes de dicho punto, a las cuales, lo mismo que a todas las importaciones españolas, cobraba los derechos más elevados de su Arancel por los recargos que había establecido a la terminación del "modus vivendi" con España.

Pero en la actualidad, con motivo de haber llegado a un acuerdo los representantes que negociaban el nuevo Convenio comercial, la situación ha variado; y como Francia ha empezado ya a aplicar sus derechos reducidos a las importaciones de frutas españolas, es natural que el Gobierno español, por su parte, haga cesar también las medidas de rigor adoptadas al rompimiento de las relaciones comerciales; en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede derogada la Real orden de 20 de Diciembre de 1921 que prohibió la importación en Canarias, Ceuta y Melilla de mercancías de procedencia francesa y de sus colonias y protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por D. Pablo Moreno, D. Isidro Sanz, D. Cesferino Vaquero, D. Leandro Aguilera y D. Jaime Aragón, en nombre y representación de los drogueros, en súplica de que se conceda nueva prórroga para que entre en vigor el Reglamento de especialidades farmacéuticas finterin no sea resuelta en forma definitiva la reclamación formulada sobre interpretación de dicho Reglamento, y más sin-

gularmente sobre aplicación o modificación del artículo 21 del mismo:

Considerando que, en efecto, están pendientes de resolución algunas reclamaciones, entre ellas la que es objeto de la presente petición, porque es necesario que dictaminen los Cuerpos consultivos de la Administración, tratándose, como en este caso, de cuestiones de carácter técnico:

Considerando que estando para cumplirse el último plazo concedido por la Real orden de 23 de Marzo de 1922, es preciso prorrogarlo en tanto queden resueltas las reclamaciones existentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe el plazo concedido por la Real orden de 23 de Marzo de 1922 para que puedan seguir vendiéndose las especialidades en la forma que venían haciendo antes de 6 de Marzo de 1919 hasta que se resuelvan las reclamaciones pendientes sobre la interpretación del Reglamento para la elaboración y venta de las especialidades farmacéuticas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los solitantes y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1922.

PINIES

Señor Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial, establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1914, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de esta Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

**RELACIÓN DE LAS MUTUALIDADES ESCOLARES QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO
ESPECIAL DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

M U T U A L I D A D E S	P R E S I D E N T E S	P O B L A C I O N E S	P R O V I N C I A S
Santa Ana.	José Gaytán	Monteagudo	Navarra.
Nuestra Señora de la Jareta	Gregorio Monreal	Sesa	Huesca.
La Inmaculada Concepción	Juan Trasobares	Arándiga	Zaragoza.
Juventud Previsora	Domingo Ostaziz	Idem.	Idem.
Federación de las Mutualidades Escolares.	Justo G. Escudero.	Madridejos	Toledo.
Niño Jesús de Praga.	Julián Peral.	Villanueva de la Caña	Palencia.
Nuestra Señora de los Remedios	Francisca Villanueva	San Clemente	Cuenca.
El Patrocinio de San José.	Ignacio Ugarte	Délica	Alava.
San Joaquín.	Marqués de San Adrián	Menteagudo	Navarra.
Nuestra Señora del Castillo	Segundo Miguel	Bijuesca	Zaragoza
Nuestra Señora de la Salud	Antonio Azcón	Des-Torres	Teruel.
San Roque	Antonio Azcón	Idem.	Idem.
Mendizábal.	Froilán Vicario	Valdeande	Burgos.
Balmes	Luis Polo	Portilla-Rubio	Cuenca.
Coyantina	Encarnación de la Grana	Valencia de Don Juan	León.
La Soledad.	Mariano Moragrega	Molinos	Teruel.
San Bernabé.	Justo Bernad	Piña de Campos	Palencia.
La Piña Campesina	Juan Camino	Berdejo	Zaragoza.
San Millán	Pascual Caballero	Manzanilla	Huelva.
Nuestra Señora del Valle	José Sánchez	Bañalbufar	Baleares.
La Montaña.	Bartolomé Ripoll	Ciudadela	Idem.
Santo Cristo.	Francisco Castelló	Canyamás	Barcelona.
Ahorro Infantil.	Francisco Rosals	San Carlos	Baleares.
Minerva.	Antonio J. Ferrer	Garcia	Barcelona
Barcelona.	Juan Casalleras	Santa María de Oló	Idem.
El Árbol Frutal (L'arbre fruitier).	José Alberch	Aracena	Huelva.
La Previsión Educadora de Aracena	Miguel López	Ribas de Campos	Palencia.
Nuestra Señora del Rosario.	Tomás Marrón	Idem.	Idem.
San Martín.	Tomás Marrón	Vallespinoso de Corvera	Idem.
Nuestra Señora del Valle.	Felipe García	Torre de los Molinos	Idem.
Fe, Esperanza y Caridad.	Benigno Lomas		
Sagrado Corazón de Jesús y la Asunción de María.	Tomás García	Santa María de la Peña	Huesca.
Santa Magdalena.	Mariano Seler	Arues	Tarragona.
Escobedo Previsor.	José Diestro	Escobedo	Santander.
La Asunción de Nuestra Señora.	Manuel Marqués	Bronchales	Teruel.
«Ecce Mater Tuæ».	Francisco García	Bajauri	Burgos.
El Obolo Infantil.	Luis Ferrer	Uclés	Cuenca.
La Virgen de los Santos.	José Crespo	Aldeacentenera	Cáceres.
José Zorrilla.	Ricardo Vivas	Valladolid	Valladolid.
José Torán de la Rad.	Pablo Galindo	Camarillas	Teruel.
Consuelo Peláez de Torán.	Martín Vicente	Idem.	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.	Graciano Calvo	Escobedo	Santander.
San Miguel Arcángel.	Juan Alzuri	Urroz de Santesteban	Navarra.
Maria López.	Demetrio Escrivano	Valladolid	Valladolid.
San Sebastián.	Juan Gómez	Buitrago	Soria.
Nuestra Señora del Pilar.	Pelayo Narganes	Cantalojal	Palencia.
San Anastasio.	José Balsells	Lérida	Lérida.
La Pilarica.	Fausto J. Ríu	Juneda	Idem.
Arunse.	Joaquín de Quinto	Arues	Tarragona.
La Esperanza Infantil.	Cavetano Viaplana	Arbós	Idem.
La Mejor Lotería.	Vicente J. Marí	San Vicente	Baleares.
La Previsión Infantil.	Jaime Soldevila	San Juan de las Abadesas	Gerona.
La Sagrada Familia.	Dolores Calvo	Yecla	Murcia.
Ángel de la Guarda.	Pedro Fernández	Purón	Oviedo.
San Antonio de Padua.	Justo Taberna	Sumbilla	Navarra.
San Tiburcio.	Justo Taberna	Idem.	Idem.
Nuestro Padre Jesús Nazareno	Carmen Rodríguez	Lopera	Jaén.
Santa Cecilia (niñas).	Dámaso Prieto	Herrera de Valdecañas	Palencia.
Nuestra Señora de Solares.	Eulogio F. Barros	Camargo	Santander.
Nuestra Señora de la Paz.	Carlos Andrés	Terrer	Zaragoza.
El Santo Angel de la Guarda.	Carlos Andrés	Idem.	Idem.
Nuestra Señora de la Cinta.	Lorenzo Cruz	Huelva	Huelva.
Nuestra Señora del Amparo	Enrique Ramírez	Santa María del Campo	Cuenca.
Nuestra Señora del Tremedal.	Marcos Mateo	Tronchón	Teruel.
San Antonio.	Marcos Mateo	Idem.	Idem.
Nuestra Señora de la Peana.	Ventura Ibáñez	Ateca	Zaragoza.
San Blas.	Ventura Ibáñez	Idem.	Idem.
Benedicto XIII.	Celestino del Río	Illueca	Idem.
San Babil.	Celestino del Río	Idem.	Idem.
La Unión Mixta.	Francisco López	Javalí Nuevo	Murcia.
La Manquillasa.	Pedro García	Manquillos	Palencia.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
El Progreso de Saldaña.	Mariano Cuadrado.	Saldaña	Palencia.
Asociación Benéfica.	Elisa Macho.	Idem	Idem.
La Protectora.	José Vilarrubla.	Pla de Sant Tirs	Lérida.
La Fraternidad.	José Vilarrubla.	Idem	Idem.
Tobías.	Antonio Torres.	San Mateo	Baleares.
La Virtud.	Ángel M. Estrada.	San Cugat del Vallés	Barcelona
Valle Fiorido.	José Pastor.	Sóller	Baleares.
El Porvenir del Niño.	José Freixa.	Vilavert	Tarragona
María Cobeta.	Salomé Benito.	Ubeda	Jaén.
Gumersindo Linares.	Andrés Viqueira.	Trazo	La Coruña
Eduardo Vincenti.	Manuel Martínez.	Ubeda	Jaén.
Virgen de la Misericordia.	Sebastián Montero.	Idem	Idem.
San Carlos.	Atilano Morales.	Idem	Idem.
Cervantes.	Carlos Fernández.	Idem	Idem.
Suárez, Iglesias y Antonio J. Onieva.	Manuel Alvarez.	Ibias	Oviedo.
Aurora Bueno.	José Guerrero.	Villacarrillo	Jaén.
El Porvenir Buronés.	Balbino López.	Robledo	Lugo.
Ri Porvenir.	Felipe Molina.	Esparragosa de Lares	Badajoz.
El Cid Campeador.	José Larrea.	Torresandino	Burgos.
La Pilarica.	Ángel Maluenda.	Las Casetas	Zaragoza.
La Hormiga de Oro.	Antonio Pons.	Puigpuent.	Baleares.
Flores del Montsec (Flors del Montsec).	Andrea Serrano.	Ager	Lérida.
San Ambrosio.	Antonio Jordá.	Maria	Baleares.
Nuestro Auxilio.	Vicente Riera.	San Juan Bautista	Idem.
La Lorenzana.	Antonio Marí.	San Lorenzo	Idem.
La Providencia.	José Mayol.	Fornalutx	Idem.
La Niñez Rupitense.	Francisco Xicoy.	San Juan de Fábregas	Barcelona
El Porvenir de Rosas (El Pervinque de Rossa).	José Sabaté.	Rosas	Gerona.
La Guardiola de Rosas.	José Sabaté.	Idem	Idem.
Unión Infantil.	Joaquín Manadé.	Riells	Idem.
El Bien de la Niñez.	Juan Hernández.	Ibiza	Baleares.
Nuestra Señora de la Purificación.	Mariano Espar.	Adrall	Lérida.
La Azucena.	Pedro Zabaleta.	Basauri	Vizcaya.
Virgen del Rosario.	José A. Moreno.	Ubeda	Jaén.
Teresita Previsora.	Santiago Acristán.	Peregrina	Guadalajara.
Nuestra Señora de la Soledad.	Florentino Gómez.	Casatejada	Cáceres.
La Virgen del Capítulo.	Domingo Bueno.	Trasobares	Zaragoza.
Yanguas Messia.	Enriqueta Vico.	Jabalquinto	Jaén.
Infancia y su Porvenir de Vadillo.	Pedro Pérez.	Vadillo	Soria.
Santa Teresa de Jesús.	Pedro J. Salas.	La Muela	Zaragoza.
Cierva Peñafiel.	Nicolás Leal.	Murcia	Murcia.
San Juan Bautista.	Joaquín Goldázar.	Urdiain	Navarra.
Nuestra Señora de San Lorenzo.	Antonio González Ajo.	Valladolid	Valladolid.
Santa Celerina.	Francisco Sánchez.	Covatillas	Murcia.
Antoniana.	Tomás Calero.	Marmolejo	Jaén.
San Antonio.	Domingo Bueno.	Morés	Zaragoza.
Instituto-Escuela.	María Goyri.	Madrid	Madrid.
La Trinidad.	Emeterio Ortiz.	Jócano	Alava.
San José de Calasanz.	Jesús Valverde.	Villarramiel	Palencia.
San Bartolomé.	Salvador Guerra.	Idem	Idem.
San José de Calasanz.	Manuel López.	Galindusto	Salamanca.
María Auxiliadora.	Castro Sánchez.	La Almarcha	Cuenca.
El Ave María.	Mateo Togores.	Esporlas	Baleares.
Para Mañana.	Antonio Ferrari.	Hostalot d'en Cafiellas	Idem.
Santa Margarita de Gósol.	Casimiro Solá.	Gósol	Lérida.
Previsora Gosolana.	Miguel Fortuny.	Idem	Idem.
Vida y Dulgura.	Jaime Vilanova.	Lloá	Tarragona.
El Despertar del Niño.	José María Iniesta.	San Cayetano	Murcia.
La Virgen de la Cuesta.	Joaquín Lajusticia.	Munébrega	Zaragoza.
Flor del Carmelo.	José Larrea.	Torresandino	Burgos.
Maria Auxiliadora.	Cipriano Lancha.	Zalamella la Real	Huelva.
Infancia Previsora.	Ricardo López.	Clarés	Zaragoza.
Santa Eulalia.	Indalecio Villarruel.	Villaldavín	Palencia.
San Vicente Mártir.	Sabino de Celis.	Cubillo de Castrejón	Idem.
San Agustín.	Agustín García.	Pifuel	Zamora.
La Purísima Concepción.	Antonio J. Santos.	Cerecinos de Campos	Idem.
San José.	José Rubio.	Idem	Idem.
Aricense.	José Olivares.	Arcos de la Frontera	Cádiz.
Perseverancia.	Manuel Hernández.	Malcocinado	Badajoz.
Santa Lucía.	Guillermo Bueno.	Villalengua	Zaragoza.
La Regeneradora.	Santiago González.	Altatejada	Salamanca.
Honoradez y Laboriosidad.	Ángel Díaz.	Belén	Cáceres.
Nuestra Señora de la Paz.	Victoriano Navascués.	Cintruénigo	Navarra.
El Pequeño Previsor.	Tomás Reig Vila.	Mieras	Gerona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO****EDICTO**

Por el presente se cita y emplaza a los herederos de D. Ambrosio Martínez Piñeta, Capitador de fondos municipales que fué del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), en el año 1896-97, con el fin de que se presenten por sí o por medio de apoderado en este Tribunal y en el plazo de veinte días, con el fin de recoger y contestar el pliego de reparos que personalmente le ha sido dirigido con motivo del examen de las cuentas del mencionado Ayuntamiento y año.

De no hacerlo, se les previene que se les irrogarán los perjuicios consiguientes a la declaración en rebeldía, en cuya forma continuaran las actuaciones del juicio de las cuentas.

Madrid, 24 de Agosto de 1920.—
Pedro Secane.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vistas las peticiones formuladas por varios Maestros de Escuelas nacionales, en la actualidad alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, aspirantes al grado Normal, solicitando que se aclare el derecho que les asiste como Maestros sustituidos de sus respectivas Escuelas a cobrar la gratificación para casa que dan los Municipios, y teniendo en cuenta que el artículo 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la expresada Escuela Superior del Magisterio, sólo concede a los sustitutos de los Maestros que como alumnos asistan a ella la mitad del sueldo de los Maestros sustituidos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esos Maestros alumnos, mientras dure su situación de tales, continúen percibiendo aquellas gratificaciones; y en el caso en que los Municipios faciliten en lugar de ellas local para casa habitación y en ella continúe viviendo familia del Maestro sustituido por el indicado motivo, dicha familia podrá permanecer en la misma en tanto que el Maestro lo sea de la Escuela por la cual se le proporciona, aun cuando se encuentre en esta Corte por el repetido motivo de ser alumno-

de la Superior del Magisterio; pudiendo, en cambio, habitarla los Maestros sustitutos cuando el sustituto no haya dejado en la localidad familia que la ocupe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo trastado a V. S. para su conocimiento y efectos. Díos guarda a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de las disposiciones generales vigentes y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, con las antigüedades y a los sueldos que a continuación se indican, los siguientes Maestros:

44-6-922. Vacante del Sr. Morillo, 778; a 5.000 pesetas Sr. Areales, 1.081; resultas: a 4.000, Sr. López Campos, 1.845; a 3.500, Sr. Heras Sánchez, 3.146, y a 3.000, Sr. Rodríguez Arcas, 5.525.

44-6-922. Vacante del Sr. Montero, 610; a 5.000 pesetas, Sr. Espinosa, 1.082; resultas: a 4.000, Sr. Martínez Rudeira, 1.846; a 3.500, Sr. Álvarez, 3.147, y a 3.000, Sr. De Miguel, 5.526.

20-6-922. Vacante del Sr. Hermoso, 541; a 6.000 pesetas, Sr. Castillo, 554; resultas: a 5.000, Sr. Palacios, 1.083; a 4.000, Sr. Bauza, 1.847; a 3.500, señor Santa María, 3.148, y a 3.000, señor Fontanes, 5.227.

2.º Que asciendan en corrida de escalas, con las antigüedades y a los sueldos que luego se señalan, las siguientes Maestras:

18-6-922. Vacante de la señora Garfia Aranda, número 8: a 8.000 pesetas, señora Lacombe, 67; resultas: a 7.000, señora Rodríguez Cores, 238; a 6.000, señora Aguila, 533; a 5.000, señora Lozano, 1.077; a 4.000, señora González Fresno, 1.815; a 3.500, señora Lahoz, 3.089, y a 3.000, señora Solano, 5.355.

25-6-922. Vacante de la señora Prado, número 4: a 8.000 pesetas, señora Iruete, 78; resultas: a 7.000, señora Fernández Cano, 239; a 6.000, señora Portillo, 534; a 5.000, señora Gargori, 1.078; a 4.000, señora Obrador, 1.816; a 3.500, señora Torres, 3.090, y a 3.000, señora Díaz, 5.356.

3.º Que se subsane el error de copia observado en el apartado quinto de la Real orden de 10 del actual, Gaceta del 13, relativo a D. Pablo Esteban Sánchez, número provisional 3.210 y definitivo 3.123, al cual le corresponde el ascenso a 3.500 pesetas con la antigüedad de 16 de Marzo último.

Que se subsane asimismo el error relativo a doña María Jesús Invernón Llamas, ya ascendida por Real orden de 1º de Marzo próximo pasado, co-

respondiendo cubrir la vacante de la señora Villalpando, número 3.360, citada en la propia Real orden de 10 del corriente, a la Maestra doña Victorina Miguel Jiménez, con la antigüedad económica y del Escalafón de 1º de Abril de 1921, toca vez que regresó el 4º de Junio de 1920, y qui figura en la serie tercera, GACETA de 30 de Abril, entre los números 5.233 y 5.234 definitivos; y

4.º Que los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza tengan en cuenta que los números que se asignan a los Maestros ascendidos a 3.500 y a 3.000 pesetas y a las Maestras ascendidas a 3.000, así en ésta como en las dos corridas anteriores, son los definitivos, en parte rectificados, atendiendo a errores de hecho, con relación a las GACETAS de 30 de Abril y 16 y 30 de Mayo último, y que en tal sentido el Jefe de la Sección administrativa de Salamanca, al citar las Maestras señoras Arroyo, 5.327, y Calleja, 5.328, ascendidas en la corrida de 25 de Enero, GACETA del 28, anterior a la publicación de las series, las confunde involuntariamente con las Maestras señoras Rivas y Mathias, de la serie tercera, números definitivos 5.327 y 5.328, ascendidas en la corrida de 10 del actual y que figuran en la repetida GACETA de 30 de Abril.

Madrid, 24 de Junio de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Organizador de pagos de este Ministerio. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO**SUBSECRETARÍA**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 del actual; esta Subsecretaría ha acordado: primero, que en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente orden en la GACETA DE MADRID, remita V. S. a este Ministerio relación detallada de las viviendas ocupadas por funcionarios en el Centro de su cargo, y que no se ajusten a los términos precisos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913; y segundo, que a medida que se vayan desocupando las viviendas de los funcionarios no encargados de la guarda del edificio, documentos y valores que en los Centros se custodian, bajo ningún pretexto vuelvan a ser ocupadas por nadie.

Díos guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1922.—El Subsecretario, R. de Viguri.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio,